

## GOBIERNO REGIONAL ICA Hospital Regional de Ica



# Resolución Directoral

Ica, 09 de Noviembre del 2020

#### VISTO:

La Resolución Directoral N° 770-2020-HRI/DE, de Cese por Límite de Edad de **Doña LILIA ESTHER LOZA MUNARRIZ**, el Informe Técnico N° 583-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, Informe N° 0101-2020-HRI-DA-ORRHH/URP;

### CONSIDERANDO:

Que, con **Resolución Directoral Nº 770-2020-HRI/DE**, se resuelve Cesar por Límite de Edad a partir del 15 de Julio del 2020 a Doña **LILIA ESTHER LOZA MUNARRIZ**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 y artículo 182° y 186° de Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el mismo que se omitió reconocer a la administrada los Beneficios Sociales que le corresponde por ley a la fecha de su cese, de conformidad con las normas y leyes vigentes.

Que, se tiene que establecer que a la administrada le corresponde como Beneficios Sociales por Cese: I) Compensación Por Tiempo de Servicios (CTS), II) Vacaciones Truncas y/o Vacaciones No Gozadas.

Que, mediante Decreto Legislativo N°1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº015-2018-SA, de fecha 13 de julio de 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 11º del mismo cuerpo legal antes citado define la Compensación por Tiempo de Servicios "El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) del personal de la salud, equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a 36 meses, se hace el cálculo de manera proporcional".







///...

Que, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente y a la Resolución Directoral N° 770-2020-HRI/DE, se reconoce a la ex servidora **LILIA ESTHER LOZA MUNARRIZ** 42 Años, 03 Meses y 23 Días de servicio prestados al estado, por lo que corresponde reconocerle la Compensación por Tiempo de Servicio en base a la normatividad establecida dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 25224 y la Novena Disposición complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 reglamentado con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

Que, de las **VACACIONES**, que el Decreto Legislativo N° 1153, que "Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado", el referido decreto reconoce el derecho del personal de la salud al servicio del Estado a percibir una entrega económica, y en su artículo 8 Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud, Numerales 8.4 y 8.5 establece: 8.4 Vacaciones "Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional"; 8.5 La compensación económica se paga mensualmente e incluye la valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El monto del pago mensual equivale a un dozavo (1/12) de la compensación económica, siendo uno de los dozavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgada por el derecho vacacional. Esta disposición no admite excepciones.

Que, con NOTA Nº 48-2020-GORE-HRI-DA/ORRHH-UCA, el Jefe de la Unidad de Control de Asistencia de la Oficina de RR.HH. informa que la administrada hizo uso de sus vacaciones correspondiente al año 2020, por lo que no le corresponde réconocer dicho beneficio.

Que, con Informe N° 0101-2020-HRI-DA-ORRHH/URP, el Responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos, remite la Liquidación de Reconocimiento de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de la ex servidora LILIA ESTHER LOZA MUNARRIZ.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°583-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

<u>ARTICULO PRIMERO</u>.- RECONOCER por única vez a Doña LILIA ESTHER LOZA MUNARRIZ el Pago de la Liquidación de Beneficios Sociales por Cese.-----

OF GOVE 10 A CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PR







\\\...

**ARTICULO CUARTO**.- Notifíquese la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad competente, publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

Registrese y Comuniquese,

,

CENM/D.E. HRI. ERMR/D.ADM. EBEH/J.ORRHH. FLQQ/ABOG.UBPYRL



ſ